GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CONTRATO N°	25SP173H2225
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
NIT N°	890.900.286-0
CONTRATISTA:	CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. PUDIEN
NIT N°	830.018.004-1
OBJETO	Contratar un corredor de seguros para que asesore integralmente el programa de seguros del Departamento de Antioquia, entidades descentralizadas y las demás entidades públicas vinculadas al proceso de contratación del programa de seguros que lo requieran
VALOR:	Por la naturaleza del contrato, no se reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al corredor de seguros seleccionado por concepto de los servicios prestados. Por este motivo, los participantes aceptan como única remuneración la comisión que reconozca la aseguradora o aseguradoras que resulten seleccionadas en el proceso que se surtirá para la contratación del programa de seguros de la entidad.
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2027
ESTUDIO PREVIO N°	25SP173H2225

Entre los suscritos a saber, **SANTIAGO TORO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.043.775 en su calidad de **SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** del Departamento de Antioquia, en virtud del Decreto de nombramiento N° 2025070000945 del 12 de marzo de 2025 y acta de posesión del 17 de marzo de 2025, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en especial las facultades y competencias contenidas en el Decreto N° 2025070000089 del día 03 de enero de 2025 en concordancia con el Decreto N° 2024070003913 del día 05 de septiembre de 2024, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, Ente Territorial identificado con NIT N° 890.900.286-0, de una parte, y que en adelante se denominará, EL CONTRATANTE o EL DEPARTAMENTO, y de la otra, **JUAN MARIO ACEVEDO PADILLA** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 79.146.262 de Usaquén, actuando en nombre y representación legal de **CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. PUDIEN, identificado con NIT 830.018.004-1** y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones:

1. Que en desarrollo del Concurso de méritos abierto N° 25SP173H2225, cuyo objeto es "*Contratar un corredor de seguros para que asesore integralmente el programa de seguros del Departamento de Antioquia, entidades descentralizadas y las demás entidades públicas vinculadas al proceso de contratación del programa de seguros que lo requieran*", el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones el día 13/05/2025, en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II, igualmente se fijó como fecha para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día 20/05/2025, término dentro del cual se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta y fueron publicadas el día 23/05/2025.
2. Que mediante Resolución N° S2025060172358 del 23/05/2025, se ordenó la apertura y se fijó el cronograma del proceso y se estableció que por la naturaleza del contrato a suscribir, no se reconocerá por parte del Departamento de Antioquia, ningún honorario, gasto, comisión o erogación al corredor de seguros seleccionado por concepto de los servicios prestados; por este motivo, los participantes aceptan como única remuneración la comisión que reconozca la aseguradora o aseguradoras que resulten seleccionadas en el proceso que se surtirá para la contratación del programa de seguros de la entidad.

3. Que el día 26/05/2025 se estipuló como fecha límite para recibir observaciones al pliego de condiciones definitivo, término dentro del cual se presentaron observaciones, que se respondieron el día 29/05/2025 mediante la plataforma SECOP II.
4. Que dentro del proceso y como resultado de las observaciones presentadas se expidió Adenda N° 1 del 29/05/2025, donde se realizó modificación al cronograma garantizando el cumplimiento de los términos perentorios y preclusivos del presente proceso, de manera especial el tiempo entre la expedición de adendas y la presentación de las ofertas.
5. Que a la fecha de cierre del concurso de méritos abierto, programada para el día 03/06/2025 a las 10:00 horas, se presentaron DOS (2) propuestas, tal como consta en la plataforma de SECOP II:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
1	**UNIÓN TEMPORAL CORREDORES GOBERNATIOQUIA 2025**	**Conformado por:** -WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. – 34% NIT890.901.604–4 -AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS - 33% NIT 860.069.265-2 - PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. – 33% NIT 860.024.858-6
2	**CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A PUDIEN**	830.018.004-1

6. Que el comité asesor y evaluador publicó el informe de evaluación de las ofertas el día 06/06/2025, al cual se le dio traslado para que se presentaran observaciones y en el mismo se requirió al proponente CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. PUDIEN para que subsanara requisitos habilitantes técnicos, de acuerdo con el detalle del informe publicado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II, proceso N°25SP173H2225, así:

PROPONENTE	Verificación Jurídica		Verificación Financiera		Verificación Técnica		Habilitado para evaluación	
	Habilitado		Habilitado		Habilitado			
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
PROPONENTE: UNIÓN TEMPORAL CORREDORES GOBERNATIOQUIA 2025 **NIT:** Conformado por: -WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. NIT890.901.604–4 -AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS NIT 860.069.265-2 - PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. NIT 860.024.858-6	X		X		X		X	
CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. PUDIEN	X		X			X		X

7. Que el proponente CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. PUDIEN, subsanó oportunamente los requerimientos solicitados por la entidad, quedando habilitado como se muestra a continuación, en la "*RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN Y SUBSANABLES*", el cual fue publicado por el Comité Asesor y Evaluador el día 16/06/2025, en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II:

PROPONENTE	Verificación Jurídica		Verificación Financiera		Verificación Técnica		Habilitado para evaluación	
	Habilitado		Habilitado		Habilitado			
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
PROPONENTE: UNIÓN TEMPORAL CORREDORES GOBERNATIOQUIA 2025 **NIT:** Conformado por: -WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. NIT890.901.604–4 -AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS NIT 860.069.265-2 - PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. NIT 860.024.858-6	X		X		X		X	
CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. PUDIEN	X		X		X		X	

8. Que así mismo, se recibieron observaciones al informe de evaluación por parte de los dos proponentes habilitados, las mismas fueron contestadas, y el detalle fue publicado en el SECOP II el día 16/06/2025, proceso N°25SP173H2225.
9. Que el comité asesor y evaluador, al aplicar los factores de calificación y de comparación de ofertas, determinó el primer orden de elegibilidad para CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. PUDIEN con NIT 830.018.004-1, con 997.5 puntos y en segundo lugar para la UNIÓN TEMPORAL CORREDORES GOBERNATIOQUIA 2025: conformada por WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. NIT 890.901.604–4, AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS NIT 860.069.265-2, PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. NIT 860.024.858-6, con 987.08 puntos, cuyo detalle se muestra a continuación. El mismo fue publicado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II, proceso N° 25SP173H2225, el día 16/06/2025.

PROPONENTE	EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO	APLICATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS	APOYO A LA INDUSTRIA	VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS – EMPRESAS DE MUJERES (DECRETO 1860 DE 2021)	MIPYME (DECRETO 1860 DE 2021)	TOTAL
CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. PUDIEN NIT 830.018.004-1	470	295	120	100	10	2.5	0	997.5

UNIÓN TEMPORAL CORREDORES GOBERNATIOQUIA 2025 Conformado por: -WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. NIT890.901.604-4 -AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS NIT 860.069.265-2 -PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. NIT 860.024.858-6	467.08	295	120	100	0	2.5	2.5	987.08

10. Que de acuerdo con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador del proceso N°25SP173H2225, puso en consideración en sesión No. 016 del 17/06/2025 del Comité Interno de Contratación de la Secretaría General, la recomendación de adjudicación, siendo acogida en el mismo, aprobando la adjudicación al proponente CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. PUDIEN, identificado con NIT 830.018.004-1, representado legalmente por JUAN MARIO ACEVEDO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía N°79.146.262 de Usaquén, cuya propuesta se encontró habilitada jurídica, financiera y técnicamente y obtuvo el primer orden de elegibilidad.

11. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una selección abreviada mediante subasta inversa electrónica, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II en el link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.39437287&isFromPublicArea=True&isModal=False

12. Que acorde con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	Contratar un corredor de seguros para que asesore integralmente el programa de seguros del Departamento de Antioquia, entidades descentralizadas y las demás entidades públicas vinculadas al proceso de contratación del programa de seguros que lo requieran
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:	Contratar los servicios de un corredor de seguros, legalmente constituido en Colombia, para que brinde asesoría en la elaboración de las exigencias técnicas y económicas para cada uno de los diferentes ramos de seguros requeridos por la entidad y la escogencia de la compañía o compañías de seguros que, mediante las respectivas pólizas de seguros, ampararán los diferentes intereses asegurables del Departamento de Antioquia; ejecute la intermediación de seguros y asesoría integral en estudios y análisis para la contratación y ejecución del programa de seguros del Departamento de Antioquia y las entidades públicas que así lo requieran, destinados a proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales de la entidad y aquellos por los que legalmente deba ser responsable.

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	El contratista deberá estructurar el Programa de Seguros del Departamento de Antioquia, entidades descentralizadas y las demás entidades públicas vinculadas al proceso de contratación del programa de seguros que lo requieran, en la vigencia 2025 – 2026, teniendo en cuenta que los amparos mínimos que requieren las entidades a la fecha son los siguientes: Grupo I 1. Póliza Todo Riesgo Daños Materiales 2. Póliza Colectiva de Seguro de Automóviles 3. Póliza para Maquinaria y Equipo 4. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 5. Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica 6. Póliza de Responsabilidad Civil Laboratorio FLA 7. Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales 8. Póliza de Transporte Automática de Mercancías 9. Póliza de Transporte Automática de Valores 10. Póliza de Casco de Navegación Grupo II 11. Póliza Colectiva de Incendio Deudores Grupo III 12. Póliza de Casco Aviación 13. Póliza de Casco Drones Grupo IV 14. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos Grupo V 15. Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito – SOAT. Grupo VI 16. Póliza Grupo Vida Deudores 17. Póliza Grupo Vida No Contributiva Diputados 18. Póliza de Grupo Vida Grupo Empleados No Contributiva Grupo VII 19. Póliza Grupo Accidentes personales "Protección Escolar" 20. Póliza de Grupo Accidentes Personales "Deportistas" Grupo VIII 21. Póliza de Grupo Exequias No Contributiva Grupo IX 22. Póliza de Infidelidad y Riesgos Financiero.
CLÁUSULA CUARTA. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:	El contratista debe tener certificación vigente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde conste la autorización para funcionar como corredor de seguros, quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo, y cuya duración no sea inferior al término del plazo del contrato y un año más.
CLAUSULA QUINTA. PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2027.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR:	Por la naturaleza del contrato, no se reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al corredor de seguros por concepto de los servicios prestados. Por este motivo, el Contratista acepta como única remuneración la comisión que reconozca la aseguradora o aseguradoras que resulten seleccionadas en el proceso que se surtirá para la contratación del programa de seguros de la entidad.
CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	*N/A*
CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:	El corredor de seguros, acepta el pago de las comisiones por las compañías de seguros seleccionadas por el Departamento de Antioquia, que se reconocerán según la práctica comercial, en desarrollo del proceso de licitación pública; su periodo de cancelación también será acordado libremente entre el corredor y la aseguradora bajo el entendido que el Departamento de Antioquia no reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1341 del Código de Comercio.
CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:	1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prorrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato, incluyendo el acta de liquidación. 2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. 3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. 4. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 5. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. 6. Propender por el logro de los productos pactados. 7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato. 8. Realizar un cronograma de trabajo entre las partes que determine las actividades a ejecutar en cada frente de trabajo. 9. Elaborar mensualmente un informe cada una de las partes, que dé cuenta del cumplimiento del contrato, sus obligaciones y alcance. 10. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones
CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES TÉCNICAS	1. Prestar los servicios de asesoría y acompañamiento en la elaboración del estudio y evaluación de los riesgos objeto de los seguros a contratar por parte del Departamento de Antioquia y demás entidades públicas que lo requieran, mediante la elaboración de las matrices de riesgos, que diagnostiquen la severidad, frecuencia y probabilidad de ocurrencia de los mismos y de acuerdo con este estudio, indicar las recomendaciones que favorezcan los intereses económicos, jurídicos, técnicos y financieros de la entidad. 2. Evaluar el programa de seguros que actualmente tiene contratado el Departamento de Antioquia y entidades vinculadas, y de acuerdo al resultado del estudio de la evaluación de las condiciones de riesgo, asesorar a la

	entidad en la mejora del mismo en sus condiciones técnicas, económicas y de coberturas. 3. Realizar visitas de inspección a las instalaciones descentralizadas y sedes de la Gobernación de Antioquia, entidades vinculadas y los inmuebles recibidos en comodato, si los hay, para analizar y asesorar la entidad en los riesgos de éstos y los seguros que se deben contratar. 4. Actuar como Rol Técnico durante la vigencia de su contrato, previa designación del Departamento de Antioquia como miembro del comité asesor y evaluador, en la etapa precontractual y contractual del proceso de selección de las compañías de seguros que atenderán el programa de seguros del Departamento y las entidades públicas que lo requieran, brindando la asesoría integral en los aspectos técnicos, jurídicos y financieros que sean más favorables a los intereses de las entidades. 5. Asesorar a la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para la celebración y desarrollo de los contratos de seguros en todas sus etapas, derivados de los respectivos procesos de selección, es decir, en la solicitud del seguro, la expedición de las pólizas y sus anexos, inclusiones y/o exclusiones, el pago oportuno de la prima, el seguimiento financiero de la ejecución de los contratos de pólizas, la variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía, el aviso del siniestro, así mismo, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras, procurando obtener el pago de las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía. Para tal efecto, verificará que en el trámite de los reclamos de la entidad se acompañen los documentos necesarios para la prueba de la ocurrencia del siniestro y su cuantía, evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando el inicio del proceso judicial en contra del asegurador cuando, habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, éste no se allane a pagar. 6. Asesorar la renovación o modificación parcial o total de los programas de seguros del Departamento de Antioquia y demás entidades vinculadas, bajo aspectos técnicos y económicos convenientes, con la finalidad de proteger debidamente los bienes e intereses patrimoniales de la entidad y para garantizar que éstas se ajustan a los requerimientos de la invitación y la normatividad legal vigente sobre la materia. 7. Revisar y analizar las pólizas, anexos y demás documentos aportados por las compañías de seguros e informar oportunamente si se ajustan a los términos de las propuestas presentadas y a los convenios celebrados, tanto en las coberturas, como en las primas y demás condiciones del contrato de seguros intermediado por el corredor contratado. 8. Obtener y mantener vigentes las pólizas del programa de seguros del Departamento y demás entidades públicas vinculadas, en los plazos y montos establecidos. 9. Durante la vigencia del contrato, el corredor debe asesorar a las entidad en los nuevos procesos de selección de compañías de seguros que se deban adelantar ante el

	vencimiento de las diferentes pólizas, dando aviso oportuno a la entidad sobre la necesidad de adelantar los procedimientos previstos en las normas de contratación estatal, para que ésta contrate la adquisición de los seguros de manera oportuna, es decir, con la debida antelación que se requiere para cumplir con la formalidad que demanda el proceso de selección que corresponda de acuerdo con la Ley de Contratación que rige la entidad. 10. Durante la vigencia de las pólizas que el corredor ayude a estructurar, el corredor de seguros deberá prestar sus servicios de intermediación ante las solicitudes hechas por la entidad respecto de las pólizas intermediadas, independiente de la finalización del presente contrato. 11. Apoyar a la Gobernación de Antioquia y demás entidades vinculadas al proceso de contratación del programa de seguros. en los programas de prevención y control para mejorar el perfil de riesgo y disminuir las probabilidades de ocurrencia de siniestros. 12. Asesorar a la entidad sobre la exigencia de la garantía única a contratistas y proveedores, sus amparos, montos, control de vencimientos y diseño de programas de control, así como la asesoría y gestión para hacerlas efectivas cuando a ello hubiere lugar. 13. Poner a disposición de la entidad su capacidad de cómputo y sistematización a fin de llevar estadísticas, vencimientos, facturación, reclamaciones, pagos y demás aspectos relevantes del programa de seguros, así como para sustentar de manera eficiente las consultas que se efectúen conforme a la propuesta. 14. Brindar asesoría técnica y jurídica permanente en los aspectos relacionados con el objeto del contrato y el programa de seguros del Departamento. 15. Realizar el análisis de lucro cesante en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, con el propósito de adquirir la póliza todo riesgo con los valores indicados y no quedar infra-asegurados.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS:	1. Mantener actualizada la información referente al programa de seguros, a través de informe mensual a la supervisión del contrato sobre: a) Vigencia y vencimiento de pólizas; b) Gestiones de renovación; c) Trámites de reclamaciones por siniestros con revisión y control de documentos; d) Estadísticas de siniestralidad; e) Estado de cuentas y primas pendientes de pago; f) inclusiones y exclusiones; g) Demás datos que considere importantes de conocimiento para la entidad tomar decisiones con relación al programa de seguro. 2. Participar en todas las reuniones y actividades que, de acuerdo con un cronograma elaborado por el Supervisor del Departamento, le sean encomendadas para la analizar diferentes aspectos técnicos, administrativos y jurídicos relacionados con el programa de seguros de la entidad. 3. Brindar acompañamiento en las mesas de trabajo a los funcionarios del Departamento de Antioquia que le indique el Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, sobre temas de seguros, manejo de riesgos y prevención de pérdidas. 4. Presentar informe de auditoría técnica y administrativa de las cuentas presentadas por las aseguradoras, con las

	recomendaciones del caso para optimizar las condiciones particulares o cláusulas, primas, deducibles, entre otros. 5. Proveer el recurso humano necesario para el desarrollo del objeto contractual, garantizando su idoneidad para la óptima prestación del servicio, entre los que contará con un asesor permanente in house de las calidades profesionales idóneas, que atienda oportunamente las reclamaciones, inclusiones, exclusiones y demás temas relacionados con el contrato y el programa de seguros. 6. Contar con adecuada infraestructura organizacional, operativa, tecnológica y de comunicaciones y ponerlos al servicio del Departamento en beneficio del adecuado desempeño del programa de seguros. 7. Actuar con la debida responsabilidad, prontitud y prudencia frente a las contingencias presentadas durante la ejecución del contrato, así como ofrecer toda su capacidad operativa y de gestión ante las diferentes situaciones que puedan presentarse en el desempeño de las actividades, especialmente de las que se relacionen con siniestros. 8. Elaborar y divulgar el procedimiento para llevar a cabo las inclusiones, exclusiones, reclamaciones en caso de siniestros, entre otros que considere de interés para cada una de las entidades que se vinculen al proceso de contratación del programa de seguros. 9. Acreditar cada mes durante el plazo del contrato a la supervisión del mismo, con la certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, el pago de la seguridad social integral de sus empleados y los aportes parafiscales de conformidad con la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas vigentes. 10. Atender las solicitudes que, con relación al desarrollo del contrato, le haga el supervisor o supervisores designado(s). 11. Informar oportunamente sobre las decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera u otros organismos del Estado y de los cambios que se operen en el mercado asegurador que sean de interés para la entidad y mantenerla actualizada en temas relacionados con los seguros, así como legislación, jurisprudencia y doctrina. 12. Abstenerse de incurrir en las prohibiciones consagradas en el numeral 3, del artículo 207 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano. 13. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Departamento. 14. Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, garantías e impuestos que se generen en razón del contrato. 15. Suministrar todos los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido. 16. Allegar la garantía con la cual se amparen los riesgos previstos para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido;

	17. Previo a la suscripción del acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) salvo que este exonerado de aportes parafiscales conforme con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario. Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones. 18. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos. 19. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan. 20. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio del proponente y/o terceros destinados por el proponente a la labor objeto del citado proceso, de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. 21. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones. 22. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los impuestos, tasas y contribuciones, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. 23. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o

	internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. 24. Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato, la condición referida en su propuesta con respecto al emprendimiento y empresas de mujeres, siempre y cuando la hubiere acreditado en la presentación de la propuesta.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	1. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información que requiera para efectuar las diferentes asesorías que deba prestar al Departamento. 2. Efectuar la supervisión del contrato, la cual será designada por el ordenador del gasto, es decir, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. 3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4. Informar al contratista a través del supervisor del contrato, las solicitudes y sugerencias que dentro de los términos del contrato se presenten. 5. Aprobar la garantía única de cumplimiento que presente el contratista constituya en debida forma. 6. Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la ejecución del contrato. 7. Velar porque el contratista cumpla con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. 8. Verificar que el contratista acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes de seguridad social y parafiscal, en los que aplique y cuando a ello haya lugar. 9. Efectuar la liquidación del contrato dentro del término previsto para ello. 10. Realizar las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:	Según el Manual de Supervisión e Interventoría, la supervisión deberá ser TIPO C, el cual indica que "Para contratos de mínima cuantía y/o cuyo objeto sea de baja complejidad. Se requiere únicamente de un supervisor que debe ser un funcionario de planta designado y el cual debe tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero". **Parágrafo:** Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión: a) Colaborar con EL CONTRATISTA con miras a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas o en cualquiera de sus partes. c) Verificar al momento del pago, que EL CONTRATISTA se encuentra al día con el Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 parágrafo 1° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 Ley 1150 de 2007. d) Realizar informes mensuales que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones del contrato con sus respectivas evidencias. e) Estar al día en las publicaciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, Gestión Transparente y en la actualización del expediente físico. Corresponderá igualmente al supervisor velar por el estricto cumplimiento del contrato, ejerciendo las funciones de

	supervisión administrativa, financiera, jurídica y técnica del mismo y deberá concurrir a la liquidación del mismo. Así mismo, será obligación del supervisor realizar informes mensuales y estar al día en las publicaciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública y en la actualización del expediente físico.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. APORTES Y CONTROL A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES:	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales. EL CONTRATISTA en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (si aplica) y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá ser verificado previamente por el (los) Supervisor (es) del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los último seis (6) meses anteriores a la firma del contrato. **Parágrafo:** Para la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, la Supervisión deberá solicitar al contratista que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA se encuentre exento de realizar el pago de aportes a parafiscales, deberá también realizar una manifestación suscrita por el representante legal y/o contador público, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y Decreto 862 de 2013.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **Parágrafo 1°:** EL DEPARTAMENTO, verificó antes de la celebración del contrato que EL CONTRATISTA no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art.60 Ley 610 del 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación. **Parágrafo 2°:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, el CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que el CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO**: Será por cuenta del CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social."
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS E IMPUESTOS:	Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente contrato, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione al municipio o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente contrato, así las cosas, EL MANDATARIO mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente documento y contrato. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA repetirá por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrará además cualquier perjuicio adicional que le sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación y transacción.

	En todo caso, las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	El CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En el evento de que el del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA autorice la cesión, el CONTRATISTA responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente contrato. El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin que tenga que mediar autorización del CONTRATISTA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 en relación con la modificación, terminación e interpretación unilaterales, adicionalmente el Departamento de Antioquia podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la ley
CLÁUSULA. VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, se generaran multas equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento parcial, hasta llegar al CINCO (5%) por ciento del valor del contrato, las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del CONTRATISTA y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. Discriminadas así: a) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir o prorrogar a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora o incumplimiento injustificado, sin superar el CINCO (5%) por ciento del valor del contrato. b) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar el contrato, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal del mismo sin causa justificada, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora o incumplimiento injustificado, sin superar el CINCO (5%) por ciento del valor del contrato. c) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión para que se corrijan los servicios defectuosos, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, por cada día de mora o incumplimiento injustificado, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el CINCO (5%) por ciento del valor del contrato.

d) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, por cada día de mora o incumplimiento injustificado.
e) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA del pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de las personas vinculadas para ejecutar el contrato, el uno por mil (1x1000) del valor del contrato, por cada día de mora o incumplimiento injustificado.
f) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y especificaciones técnicas, que afecten la ejecución del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora o incumplimiento injustificado, sin superar el CINCO (5%) por ciento del valor del contrato.
g) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA en la entrega de documentos requeridos para el inicio del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora o incumplimiento injustificado, sin superar el CINCO (5%) por ciento del valor del contrato.

En el caso de que el CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del CONTRATISTA o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el CONTRATISTA como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, podrán hacerse efectivos en forma separada.

Parágrafo 1°: Las multas son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
Parágrafo 2°: En caso de que el CONTRATISTA incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.
Parágrafo 3°: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.
Parágrafo 4°: En caso de que el CONTRATISTA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

	Parágrafo 5: Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **Parágrafo 6:** Los aspectos inter orgánicos; es decir, los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. **Parágrafo 7:** La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se puede cobrar vía coactiva. De conformidad con el artículo 17B a la Ley 80 de 1993 adicionado pro el artículo 17 de la Ley 2014 de 2019, una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019, se hará exigible por parte de la Administración la cláusula penal pecuniaria. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **Parágrafo 1:** El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **Parágrafo 2:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente al DEPARTAMENTO con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA CUARTA. RETENCIONES:	En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas o no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, podrá retener, de las sumas que adeude al CONTRATISTA las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el CONTRATISTA, sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, realice las retenciones a que por Ley esté obligado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GARANTIAS:	**- Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de las comisiones estimadas, de conformidad con el presupuesto para contratar el programa de seguros para la vigencia 2023-2024, y con una vigencia igual al plazo del contrato y treinta (30) meses más, contados a partir de la terminación del contrato. Cubrirá al Departamento de Antioquia los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato, **- Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de las comisiones estimadas, de conformidad con el presupuesto para contratar el programa de seguros para la vigencia 2023-2024, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. Cubrirá al Departamento de Antioquia por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, **- Calidad del servicio:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de las comisiones estimadas, de conformidad con el presupuesto para contratar el programa de seguros para la vigencia 2023-2024, y una vigencia igual al plazo y un (1) año más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. **- Póliza de Responsabilidad Civil Profesional (errores y omisiones):** Por un valor asegurado de $2.556.044.122, la cual deberá estar vigente durante el plazo del contrato y con una vigencia igual al plazo contractual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 Suficiencia del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá allegar copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil profesional (errores y omisiones) expedidas a favor del interesado. Cuando se trate de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá allegar la respectiva póliza. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia; si no se realiza la liquidación del contrato dentro del plazo estipulado en este para la liquidación bilateral y para la

	unilateral, y estando siempre dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo; EL CONTRATISTA deberá ampliar las vigencias de las garantías exigidas en este contrato hasta la liquidación del mismo, de acuerdo con el plazo adicional dado por el inciso 3º del artículo 11 de la ley 1150 de 2007, previo requerimiento del supervisor del contrato, sin perjuicio que se acuda a la jurisdicción administrativa para lograr la liquidación judicial del contrato antes que opere el fenómeno jurídico de la CADUCIDAD.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN:	El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por **EL DEPARTAMENTO** y **EL CONTRATISTA**. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron el acta de suspensión.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	El contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por ejecución del objeto del contrato y que se defina que no se requiere continuidad. 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO:** Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y el CONTRATISTA, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:	Se procederá a la liquidación delcontrato de común acuerdo entre las partes dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito enla cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato. **Parágrafo:** Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directamente dentro de los DOS (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral por EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) El estudio previo y sus anexos.

180

	b) Matriz de estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles c) Certificados de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, de boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de medidas correctivas de la Policía Nacional, de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, de inhabilidades por delitos sexuales en contra de menores de 8 años de la Policía Nacional, de REDAM. d) Paz y salvo de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales. e) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del contratista f) Certificado de inexistencia de antecedentes de medidas correctivas y de antecedentes judiciales del representante legal g) Registro Único Tributario. h) La propuesta presentada y demás documentos presentados por el contratista. i) Actas del Comité Interno y de Orientación y Seguimiento a la contratación respectivamente. j) Certificado de existencia y representación legal k) Todos los demás documentos que se suscriban durante la suscripción y ejecución del contrato.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. MANIFESTACIÓN:	El contratista manifiesta que acepta el presente contrato de manera voluntaria, libre y transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente contrato no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato. 4. Conforme se establece por parte del Departamento de Antioquia la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el CONTRATISTA autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el CONTRATISTA deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN	Los servicios objeto de esta contratación serán desarrollados en el Departamento de Antioquia.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN	El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, y para su ejecución se deberá contar con los siguientes requisitos: a) Aprobación de garantías. b) Suscripción del Acta de Inicio.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO Y LEYES:	Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, y el contrato se regirá por lo dispuesto, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, normas que los complementen y/o modifiquen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN:.	El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

En constancia se firma en Medellín. 24 JUN 2025

Contratante

SANTIAGO TORO SIERRA
Subsecretario de Servicios Administrativos
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Contratista

JUAN MARIO ACEVEDO PADILLA
Representante legal
CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. PUDIEN.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pilar Eugenia Restrepo Puerta – Rol Jurídico		19.06.25
Revisó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		19.6.25
Revisó:	Margarita María Yepes Cepeda – Profesional Universitaria – Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		19-06-25
Aprobó	Juan Felipe Rendón Suarez – Director Contractual		19-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			